

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con relación al servicio nacional que diene de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Abril)

PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Abril)

DIRECCIÓN GENERAL

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### Correos

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Villafraanca del Bierzo á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.350 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y de Villafraanca del Bierzo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Villafraanca del Bierzo hasta el día 3 de Mayo, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 de Mayo, á las dos de la tarde.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..... vecino de....., según cédula personal

núm....., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado su..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

#### SECRETARÍA

Negociado 3.º

Con fecha de ayer me dice el Alcalde del Ayuntamiento de Campo de la Lomba lo siguiente:

«Con esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Luicio, de este Ayuntamiento, Agustín Vega Fernández, participándome que el día 5 del actual le faltó de esto término un caballo, de cuatro á seis de la tarde; cuyas señas son las siguientes: alzada 6 cuartas y media, edad de 7 á 8 años, pelo rojo, crin y cola cortas, negras, de forma redonda, chato, herrado de viejo, y bien tratado.»

Lo que se hace público en el presente periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; entregándolo á su dueño, si fuese habido, previo el pago de manutención y custodia.

León 10 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

#### Montes

El día 21 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento de Villayandra, la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, de tres robles,

que cubican en junto 9,600 metros cúbicos; y proceden de corta fraudulenta del monte del pueblo de Verdiago denominado «Las Carbos», bajo el tipo de tasación de 6 pesetas, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Verdiago.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente el día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 8 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

El día 23 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quitanilla de Somoza la cuarta subasta, por no haber tenido efecto las anteriores, de veinte pies de pino, pequeños, procedentes de corta fraudulenta verificada en el monte de Tabuyo denominado «Ermida y El Caso», bajo el tipo de tasación de 5 pesetas, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del referido Tabuyo.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente el día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 8 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

El día 24 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Al-

caldé-Presidente del Ayuntamiento de Lucillo la cuarta subasta, por no haber tenido efecto las anteriores, por falta de licitadores, de cinco trozos de madera de roble, que dan un volumen de 6,780 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 4 pesetas, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Chana; cuyos productos proceden de corta fraudulenta del monte de Busuadiego denominado «Lagartero.»

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente el día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 8 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

El día 24 del actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Burón la cuarta subasta, por no haber tenido efecto las anteriores, por falta de licitadores, de dos trozos de madera de roble, que dan un volumen de 1,375 metros cúbicos, tasados en 6 pesetas, procedentes de corta fraudulenta del monte de Vegacereña denominado «Edo de los Ucentes», y depositados en poder del tercer Vocal de la Junta administrativa del citado pueblo.

La subasta se verificará con las formalidades reglamentarias y con asistencia de un empleado del ramo. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 8 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

*PUERTOS PIRENÁICOS que han de subastarse en los Ayuntamientos respectivos en los días y horas que se indican á continuación, bajo el tipo de tasación que á cada uno se señala en el siguiente estado:*

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Clase de ganado y número de cabezas			CASACIOS Pensura.	TIEMPO QUE HA DE DURAR EL ADOVRCHAMIENTO	Epoa en que ha de verificarse la subasta		
			Lanar	Cabrito	Cabros Hf			Día	Mes	Hora
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>										
	Cabis	Las Costas	600			203	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre			
	Vega redonda	Idem	380			167	Id.			
	Robizo	Idem	500			119	Id.			
	Reñadeiro	Idem	400			175	Id.			
	Lagüero	Idem	700			308	Id.			
	Cebollero	Idem	650			284	Id.			
	Abesedo	Idem	260			88	Id.			
	Bajihaluenga	Idem	250			100	Id.			
	Sobrepeña	Idem	600			163	Id.			
	Puchín	Lago	600			265	Id.			
	Corralines	La Itiera	400			175	Id.			
	La Fontría	Idem	400			175	Id.			
Cabrillanas	Piedo	La Vega y Meroy	700			306	Id.	5 Mayo		12 mañana.
	Barbeito	Meroy y Somiedo	800			350	Id.			
	Valmayor	Peñalba	800			350	Id.			
	El Cueto	Idem	700			306	Id.			
	Valdeplornedo	Idem	400			175	Id.			
	Carcedo	Piedrafitas	400			175	Id.			
	La Mora	Quintanilla	200			88	Id.			
	El Pandillo	Idem	700			306	Id.			
	Vega vieja	Torre	300			182	Id.			
	Las Verdes	Idem	500			219	Id.			
	Caldorones	Idem	500			219	Id.			
	Cuentalvo	Idem	250			153	Id.			
	Cervato	Idem	500			219	Id.			
	Triana	Geuestosa	400			175	Id.			
	La Solana	La Majúa	400			175	Id.			
	Congosto	Idem	500			219	Id.			
	Marillos	Idem	600			263	Id.			
	Arrejado	Idem	400			175	Id.			
	Moras egro	Idem	300			132	Id.			
	Cueto pequeño	Finos	300			132	Id.			
	La Loua	Idem	400			175	Id.			
	Becerra	Torrobarrío	750			328	Id.			
	La Piuma	Idem	500			219	Id.			
	El Arco	Idem	800			250	Id.			
San Emiliano	Solapeña	Idem	800			132	Id.	6 Mayo		12 mañana.
	El Rincón	Idem	200			88	Id.			
	Vosladín	Idem	200			88	Id.			
	Sopeña	Torrestío	600			263	Id.			
	Traspando	Idem	600			263	Id.			
	Sopas	Idem	300			132	Id.			
	Solana	Idem	500			219	Id.			
	Lagu y Corcos	Riolago	700			306	Id.			
	Barrera	Villafella	350			153	Id.			
	Prado	Idem	400			175	Id.			
	Tresla piedra	Idem	200			88	Id.			
	Atgajadas	Villargusán	400			175	Id.			
	La Muesa	Abolgas	400			175	Id.			
	Peñafurada	Idem	250			100	Id.			
	Fidra	Idem	700			306	Id.			
	Foyos del Agua	Idem	500			219	Id.			
	Callejo	Idem	600			394	Id.			
	La Solana	Idem	600			263	Id.			
	Peñola	Idem	600			263	Id.			
	Las Forcadas	Idem	600			263	Id.			
Lancara	La Moela	Idem	300			132	Id.	5 Mayo		12 mañana.
	Las Pozos	Idem	200			87	Id.			
	Barrio de Abujo	Caldas	400			175	Id.			
	Ferreras	Idem	600			263	Id.			
	Aranga	Idem	500			219	Id.			
	La Collada	Idem	500			219	Id.			
	San Lorenzo	Lagüelles	400			175	Id.			
	Colladas	Robanal	200			88	Id.			
	Las Agujas	Robledo	300			132	Id.			
	Pontanales	Idem	400			175	Id.			
	La Peña	Sena	200			88	Id.			
	Vocivat	Los Bayos	100			44	Id.			
Murias de Paredes	La Peña	Montrodo	500			219	Id.	8 Mayo		12 mañana.
	El Collado	Villabandín	300			132	Id.			
Palacios del Sil	Tierrafrío	Salientes, Salentinos y Valecedo	300			132	Id.	4 Mayo		12 mañana.
	Formigones	Salce	400			175	Id.			
	Agüella	Idem	300			132	Id.			
Riello	La Ferrera	Idem	700			306	Id.	6 Mayo		12 mañana.
	Los Arcos	Idem	100			44	Id.			

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

						Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre		
Acobedo.	Cuesta raea	Acobedo	500	80	7	285	Id.	
	Hoyo bajo	Idem	500	20	9	222	Id.	
	Casillitas	Idem	450	10	10	201	Id.	
	La Horcada	Acobedo y La Uña	450	10	10	201	Id.	
	La Cuesta	La Uña	450	10	10	201	Id.	
	Las Traviesas	Liegos	650	10	10	245	Id.	
	Vaullico	Idem	350	20	5	153	Id.	
	Ricacabiellos	Idem	600	10	10	165	Id.	
	Las Coloras	Idem	400	20	5	186	Id.	
	El Hoyo	Idem	500	30	7	235	Id.	
	La Solana y los Moslatés	Boca de Huérgano, Los Espajos, Barniedo y Villafra	550	20	5	249	Id.	
	Valtapón	Idem	400	40	5	192	Id.	
	Valdevisillos	Idem	500	30	5	132	Id.	
	La Flor y Mura	Idem	400	30	10	192	Id.	
Boca de Huérgano	Picaces	Siero	370	50	4	106	Id.	
	Aviescol, Peñapiceta, Gobias y Cueto redondo	Portilla	480	40	8	231	Id.	
	Puefma y Mostajal	Idem	600	20	8	278	Id.	
	Las Lucanas	Idem	500	20	10	232	Id.	
	Valhues	Idem	220	10	5	210	Id.	
	El Hoyo y la Peña	Idem	600	40	12	285	Id.	
	Larauco y Hospital	Llánaves	600	40	12	285	Id.	
	Piedrasova y la Dehesa	Idem	580	50	10	280	Id.	
	Borin	Burón	350	20	2	140	Id.	
	La Fontia	Idem	800	30	3	311	Id.	
	Las Castellanas	Idem	400	4	6	167	Id.	
	Los Liviles	Idem	700	5	6	265	Id.	
	Cantín	Idem	400	50	6	182	Id.	
	Moñeses	Idem	500	30	8	213	Id.	
Vecenes	Idem	400	40	4	167	Id.		
Burón	Carcedo y El Escobio	Lario y Polvaredo	450	12	17	171	Id.	
	Pedroyá	Idem	400	30	2	172	Id.	
	Las Carbás	Lario, Burón, Polvaredo y Retuerto	700	40	6	280	Id.	
	Parme	Retuerto	860	30	12	341	Id.	
	El Collado	Idem	400	20	2	158	Id.	
	Peñapequeñina	Cosnabres	450	50	8	190	Id.	
	Cosolla	Casasvertes	500	30	4	200	Id.	
	Valquerque	Cuénabres y Casasvertes	650	30	6	257	Id.	
	Cabollada	Vegacernaja y Escaro	550	30	6	223	Id.	
	Misán, Prado mayor y las Hazas	Idem	700	80	10	298	Id.	
	El Borugo	Cofiñal	500	40	5	236	Id.	
	Tronisco	Idem	400	10	5	175	Id.	
	Pontesgueta	Idem	300	10	5	132	Id.	
	Pandoto	Campesolillo	260	40	5	132	Id.	
Lillo	Susarán	Lillo	330	10	5	144	Id.	
	Campomuelle	Idem	400	30	5	242	Id.	
	Valporquero	Idem	400	10	5	175	Id.	
	Los Requejines	Idem	400	10	5	175	Id.	
	Peñacacabo	Idem	600	50	5	203	Id.	
	Langreo	Idem	250	10	5	109	Id.	
	La Cabrera	Redipollas	300	10	5	206	Id.	
	Valdesolla	Solla	400	30	5	322	Id.	
	Mampodre	Maraña	800	50	6	374	Id.	
	La Pared	Idem	800	50	6	374	Id.	
	Peñas rubias	Idem	550	40	10	263	Id.	
	Valverde	Idem	800	30	5	365	Id.	
	Vocicacás	Idem	550	45	5	269	Id.	
	Maraña	Vocicardiel	Idem	800	20	6	281	Id.
Remelonda		Idem	700	40	10	328	Id.	
Peñacabuozo		Idem	550	25	2	254	Id.	
Las Pintas		Idem	550	40	2	237	Id.	
La Bedular		Idem	400	30	5	180	Id.	
Pradana		Idem	800	50	16	374	Id.	
Cable		Idem	600	42	10	285	Id.	
Arzo		Posada, Prada, Los Llanos, Cordiñanes, Soto y Caldavilla	600	45	6	285	Id.	
Pandetravó		Idem	800	20	10	354	Id.	
Cadiceda		Idem	600	10	10	268	Id.	
Valcabao		Idem	450	20	10	203	Id.	
Salinas		Idem	452	30	19	219	Id.	
Valdeguisenda		Reyero	450	10	5	257	Id.	
Itemolina		Pallide	400	10	5	300	Id.	
Los Ríveros	Viego	300	10	5	225	Id.		
Reyero	Sobrepeña	Riaño y La Puerta	500	20	2	228	Id.	
	Lirdas	Idem	250	20	1	153	Id.	
	Tendeña	Idem	400	20	2	273	Id.	
	Buñá	Idem	460	50	4	225	Id.	
	La Sierra	Idem	300	5	6	134	Id.	
	La Solana	Anciles	400	60	5	293	Id.	
	Valverde	Idem	140	20	2	71	Id.	
	La Collada	Idem	240	20	2	113	Id.	
	Literencs	Idem	300	20	2	141	Id.	
	Riaño	Rediornos de Arriba	Idem	270	27	3	132	Id.
		Rediornos de Abajo	Idem	540	40	3	250	Id.
		Peñallanata	Idem	300	10	5	203	Id.
		Campriondo	Escaro	450	44	6	219	Id.
		Peñamuta	Idem	450	30	5	219	Id.

	Grande.....	Ciguera.....	300	160	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	
	Los Pozos.....	Idem.....	200	137	Id.	
	Visceralilla.....	Idem.....	200	88	Id.	
	Martas.....	Huelde.....	200	88	Id.	
Solamón.....	Valdelampa.....	Luis.....	400	150	Id.	
	Demedios.....	Idem.....	450	197	Id.	8 Mayo.. 12 mañana.
	Llorada.....	Idem.....	800	190	Id.	
	Vieva.....	Idem.....	100	31	Id.	
	Pintas.....	Salamón.....	200	88	Id.	
	Pintas.....	Las Salas.....	200	64	Id.	
	La Vega.....	Balbuena.....	280	150	Id.	
Vegamán.....	Pigot.....	Rucayo.....	300	220	Id.	6 Mayo.. 12 mañana.
	Horcadilla.....	Vegamán.....	800	220	Id.	
Vilayandre.....	Tejedo.....	Argoveja.....	400	175	Id.	8 Mayo.. 12 mañana.
	Osiles.....	Réinolina.....	300	132	Id.	

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar.....	Puenteparracio.....	Ovilla.....	200	88	Desde 8 de Mayo á 18 de Octubre	4 Mayo.. 12 mañana.
	Mutios.....	Carasco.....	200	88	Id.	
Cármenes.....	Paredilla y Valdeventio.....	Idem.....	300	132	Id.	6 Mayo.. 12 mañana.
	Gucipeña.....	Piedrafita.....	200	88	Id.	
La Pola de Gordón.....	Santa Cruz y sus valles.....	Gubornera, Paradilla y otros.....	200	88	Id.	4 Mayo.. 12 mañana.
	Kollozo.....	Pandilla.....	200	88	Id.	
Rodiezno.....	Peñalza.....	Rodiezno.....	200	88	Id.	
	Las Vegonas.....	Millaró.....	200	88	Id.	8 Mayo.. 12 mañana.
	Pornigonas.....	Villamacián.....	220	97	Id.	
	La Peña.....	Poladuta.....	300	132	Id.	
	Golsmado y Bodán.....	Lugueros.....	200	88	Id.	
Valdelugueros.....	Pozos y Pañavates.....	Corullada y Redpaertus.....	200	88	Id.	
	Solana y Carva.....	Idem id.....	800	132	Id.	
	Pero y Bustarguero.....	Idem id.....	100	44	Id.	6 Mayo.. 12 mañana.
	La Sierra y Cantosalguero.....	Villaverde.....	150	66	Id.	
	Cobillos y Morala.....	Radilluera.....	200	88	Id.	
Valdepiñogo.....	Carabos.....	Llanzareas.....	150	66	Id.	
	Requejio.....	Montuerto.....	250	109	Id.	5 Mayo.. 12 mañana.
Valdeteja.....	Dotes.....	Correcillas.....	150	71	Id.	
	Bucioso y Braña.....	Valdeteja.....	200	88	Id.	8 Mayo.. 12 mañana.

Las subastas y disfrutes de los puertos consignados en el precedente estado se verificarán con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. León 3 de Abril de 1890.—El Gobernador, Ramón Tojo Pérez.

**Pliego de condiciones á que ha de sujetarse el aprovechamiento de pastos de los Puertos Pirreñicos.**

1.º El distrito de los pastos de los Puertos Pirreñicos de esta provincia se adjudicará en subasta pública, conforme á lo mandado en la Real orden de fecha 4 de Enero de 1881.

2.º La subasta será única, y se verificará en la cabeza del Distrito municipal donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde correspondiente.

3.º A toda subasta asistirá un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del Distrito, ó la pareja de la Guardia civil que el Comandante del puesto correspondiente señale; debiendo, en todo caso, someterse el expediente de subasta á la aprobación del Sr. Gobernador; sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

Si por especiales circunstancias no pudieran concurrir al acto del remate los funcionarios anteriormente expresados, esto no será óbice para que la subasta se celebre, con tal que concurren de hombres buenos y el Regidor Sindico del Municipio, haciéndolo constar así en el acta de subasta.

4.º Dentro de los quince días siguientes á la celebración del remate, el Alcalde remitirá el acta, firmada por los asistentes y el mejor postor, al Sr. Gobernador para su aprobación ó desaprobarción.

Si en este requisito no sufre sus efectos legales la adjudicación.

5.º No se admitirán proposiciones por mayor ni menor número de cabezas que las que figuran en los estados publicados en el Boletín oficial, ni posturas que no cubran el precio de tasación.

6.º Antes de los treinta días siguientes á la aprobación del remate, el rematante se procederá de la oportuna licencia escrita del Jefe del Distrito forestal, para lo cual presentará certificación de haber pagado el 90 por 100 al pueblo dueño del monte, de haber depositado en arcas municipales la fianza equivalente al 10 por 100 y la cuota de pago al Tesoro del 10 por 100 que corresponde á éste.

Si dejaren transcurrir dicho plazo sin proveerse de la licencia, se considerará caducado el remate, pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 de su importe é indemnizará los perjuicios causados por la demora al pueblo interesado.

7.º El rematante no podrá introducir sus ganados en los pastaderos sin licencia, por escrita, del Ingeniero Jefe del Distrito, la cual será expedida tan pronto como presente la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el 10 por 100 del importe de la subasta, para los fines que indica el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877; cuya cantidad servirá de primera partida de dato.

8.º El dueño del rebano que se encuentre en los montes sin hallarse provisto de la licencia á que se refiere la condición anterior, ó que conduzca mayor número de cabezas ó de distinta especie que el consignado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los puertos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

9.º El aprovechamiento se verificará únicamente en las épocas y por el número y clase de ganado que se expresa en los estados antecedentes.

10. Los pastores sin responsables de los incendios que ocurrieren en las subastas sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

11. Los rediles y zahorras se construirán en los sitios que designen los empleados del Distrito forestal, utilizando para su construcción y servicio las leñas designadas y maleza de los montes próximos, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se corten.

12. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si éstos no fueren suficientes, por los que designen los empleados del ramo; teniendo siempre la precaución de que no atraviesen por ningún término acotado.

Los que contravinieren esta condición se les impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del importe del disfrute, indemnizando además daños y perjuicios.

13. Si dentro de los pastaderos subastados no existieran aguas en cantidad suficiente para abreviar los ganados, podrán los pastores utilizar para este objeto los abrevaderos situados en los montes arbolados; pero cuando esto suceda, cuidarán de concluir los rebanos por las veredas y sitios de costumbre.

14. El rematante procurará en los grandes que hagan guía en el ganado leonar, lleven coigados del cuello, concerrillos ó equinas, bajo cinco pesetas de multa por cada vez que se encuentren sin esta precaución.

15. El rematante no podrá impedir que juntamente con sus gana-

dos entren á pastar, en los puertos subastados, los ganados de uso propio de los vecinos de los pueblos á que perteneczan los pastaderos, siempre que para ello se hallen debidamente autorizados por el Ingeniero Jefe del Distrito.

16. Todo adjudicatario tiene obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil la licencia expedida por el Distrito.

17. Tanto la Junta administrativa del pueblo propietario del puerto como el rematante, serán igualmente responsables de los daños que se cometan en los puertos, si no denunciaron al causante de ellos dentro del cuarto día ante el Alcalde.

18. Al expedirse de subasta se unirá un ejemplar del Boletín oficial en que se halla publicado este pliego; y se f. clitará al rematante copia literal del mismo.

19. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores, que no se hubiesen notado y castigado en las condiciones precedentes, será corregida con arreglo á la legislación del ramo.

León 3 de Abril de 1890.—El Ingeniero Jefe, C. de Guillerna.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 3 DE ABRIL DE 1890

Presidencia del Sr. Argüello

Abierta la sesión á las siete y media de la tarde con asistencia de los Sres. Alonso (D. Eusebio), Morán, Martín Granizo, Díez Causseco, Carón, Bustamanta, Garrido, Bello, Mingote, Albiz y Alonso (D. Maxi-

mano), leída el acta de la anterior sesión aprobada.

El Sr. Bello excusó la asistencia del Diputado Sr. Saverda, rogando á la Diputación se sirviera admitirle la excusa.

El Sr. Garrido usó de la palabra para oponerse que se admitiera, y rogó que en caso de tomar acuerdo fuese su votación nominal. En el mismo sentido se expresó el Sr. Cañón.

Preguntado si se aceptaba la excusa, y verificada que fué la votación nominal, quedó aceptada por 8 votos contra 1, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron SI*

Alonso (D. Eusebio), Díez Canseco, Bustamante, Bello, Mingote, Aldiz, Alonso (D. Maximiano), señor Presidente. Total, 8.

*Señores que dijeron NO*

Morán, Granizo, Cañón, Garrido. Total, 4.

El Sr. Bustamante explicó el voto en el sentido que siempre se había guardado esa consideración á los compañeros.

El Sr. Garrido también explicó el suyo fundado en una Real orden dictada por el Ministro Sr. Aguilera.

El Sr. Alonso excusó la asistencia del Sr. Colinas por hallarse enfermo.

El Sr. Garrido habló en los mismos términos que lo había hecho anteriormente, y pedida votación nominal fué admitida la excusa por 8 votos contra 4, en la siguiente forma:

*Señores que dijeron SI*

Alonso (D. Eusebio), Díez Canseco, Bustamante, Bello, Mingote, Aldiz, Alonso (D. Maximiano), señor Presidente. Total, 8.

*Señores que dijeron NO*

Morán, Granizo, Cañón, Garrido. Total, 4.

El Sr. Garrido dijo que puesto que en la primera sesión abierta por el Sr. Gobernador no se había contestado á las frases laudatorias dirigidas á esta Diputación, proponía á la misma manifestarse su agradecimiento á dicha autoridad.

Explicó el Sr. Presidente las razones que había tenido para no contestar en el acto al afectuoso saludo del Sr. Gobernador, y manifestó que tuvo que hacerse violencia para contener su primer impulso, que fué el de hacer presente su agradecimiento; pero ni el Reglamento ni los precedentes le autorizaban para ello. Sin embargo, dijo, consultaría á la Diputación lo propuesto por el señor Garrido.

Preguntado á la Diputación si acordaba contestar con afecto al saludo que tan cortésmente la dirigió en la sesión pasada el Sr. Gobernador, así lo acordó en votación ordinaria.

Quedó sobre la mesa la Memoria presentada por la Diputación provincial para que se enteren de ella los Sres. Diputados.

Se leyeron varios asuntos y pasaron á las Comisiones para dictamen.

El Sr. Cañón preguntó al Sr. Director del Hospicio la razón que existía para que continuasen en el Establecimiento algunos repetridos recogidos en el por sólo el tiempo que les duraba la licencia trimestral, y también preguntó la razón por la cual comía en el Hospicio un licenciado del Ejército.

Contestó el Sr. Canseco que los repetridos estaban allí por acuerdo de la Comisión, y si continuaban

después de transcurrir los tres meses, sería por hallarse enfermos. Que por lo que hace al licenciado, se le dio de comer 3 ó 4 días por orden del Sr. Gobernador, hasta tanto que encontraba trabajo.

Replicó el Sr. Cañón que en esa forma había que dar de comer á todos los obreros que no tuviesen jornal, y advierte además que á los repetridos se les ha vestido con trajes como los de los hospicianos.

El Sr. Morán hizo iguales preguntas respecto de estos hechos, haciéndose en que el licenciado del Ejército ha estado más de 4 ó 5 días en el Establecimiento.

El Sr. Garrido dijo que pensaba presentar una proposición relativa á depurar estos hechos, y rogó á la presidencia cuando era el momento oportuno para hacerlo. Contestándole el Sr. Presidente que debe haberlo antes de entrar en el orden del día.

El Sr. Morán quiso saber si el Reglamento de Beneficencia rige modificando á como anteriormente estaba; contestándole la presidencia que se había acordado rigiese desde luego la parte modificada.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, adelantando para el orden del día de la mañana lectura de los dictámenes que presentan las Comisiones.

León 5 de Abril de 1899.—El Secretario, Leopoldo García.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley electoral, esta Junta ha determinado que concurrán á la cabecera del Distrito electoral respectivo, al escrutinio general de la elección de Diputados á Cortes por esta provincia, los Comisionados de las Secciones que á continuación se expresan, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de dicha ley; siendo voluntaria la asistencia al expresado acto de los demás Comisionados:

*Distrito de Astorga*

Los Comisionados del primer Distrito de Astorga y el del segundo, Sección primera. Los dos Comisionados de Brazuelo, Castrillo de los Polvorazos, Magaz, Otero de Espinazo, San Justo de la Vega, Santiago Millas, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón y Villameglí. Total, 22.

*Distrito de La Bañeza*

Los dos Comisionados de Alija de los Melones, Cebrones del Río, Ostrizana, La Bañeza, Kiago de la Vega, el de la Sección única de Regueras de Arriba, los dos de Reporuelos del Páramo, el de la Sección única de Palacios de la Valdeira, los dos de Soto de la Vega, Quilataza y Congosto, Santa Elena de Jannuz y Villosela. Total, 22.

*Distrito de La Vecilla*

Los dos Comisionados de Valdepiñal, Cármenes, Vegacervera, Gortale, La Vecilla, Matallana, Cuadros, y el de la primera Sección de La Pola de Gordón. Total, 15.

*Distrito de León*

Los ocho Comisionados de León, los dos de Armunia, Ozcoilla, San Andrés, Santoveña, Valdefróns, Valverde del Camino y Villaquilambre. Total, 22.

*Distrito de Murias de Paredes*

Los dos Comisionados de Palacios del Sil, San Estebano, Láncara, Campo de la Lomba, Murias de Paredes, Riello, Los Barrios de Luna, Villablibro, Vegariza y el Comisionado del primer Distrito de Cabilanes. Total, 10

*Distrito de Ponferrada*

Los cuatro Comisionados de Ponferrada, los dos de Cabanas-raras, Castropodame, Congosto, Cabillos, Franciso, Los Barrios de Salas, Molinaseca, San Estaban de Valdeza y Pelaraza. Total, 22.

*Distrito de Riaño*

Los dos Comisionados de Boca de Hnérnago, Priuro, Valderrueda, Cisterua, Burón, Buñar, Lillo, Veguquenda, Riaño y Osaja de Sujambre. Total, 20.

*Distrito de Sahagún*

Los dos Comisionados de Cea, Izagre, los dos de la primera Sección de Matadeón, G-alleguillas, Cobanico, Cabillos de Rueda, Valdepolo, Grajal, el Comisionado de la segunda Sección de Jorilla y El Burgo, los de la Sección única de zahelices, Gordaliza, Calzada, Villamol, Almazza, Canalejas, Santa Cristina, Borchianos del Camino, Villamarín de D. Sancho, Castromudarra y Castrotierra, y los dos Comisionados de Sahagún. Total, 25.

*Distrito de Valencia de D. Juan*

Los dos Comisionados de Ardón, Fresno de la Vega, Matanza, Pajares, Turil, Valencia, Villademor y Villamañán, el Comisionado de Castillón, los dos de Veldavimbré, el de Castroruerte, Cabillos de los Oteros, los dos de Valderas, el de Villabraz y el de Villacó. Total, 25.

*Distrito de Villafranca del Bierzo*

Los tres Comisionados de Villafranca, los dos de Arganza, Sobrado, Cocabelos, San Martín de Morad, Corullón, Sancedo, Balboa, Trabadelo, Carracedelo y Villadocanos. Total, 23.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Comisionados y demás efectos. León 10 de Abril de 1899.—El Presidente, Eduardo García.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

La Dirección general de la deuda pública en circular de 3 del mes actual me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 27 del próximo pasado Marzo, publicada en la Gaceta de ayer, se dispone se proceda á canjear las inscripciones de la renta perpetua al 4 por 100 interior de los conceptos de 80 por 100 de Propios, Beneficencia, Instrucción pública, Particulares y Colectividades (transferibles é intransferibles), y Clero (por permutación) y por indemnización, entregando en su equivalencia otras suvas de iguales conceptos, epigrafes y renta con devengo de intereses desde 1.º del corriente mes de Abril.

Con objeto de que tenga cumplimiento la citada Real orden y el importante servicio á que se refiere se realice con la rapidez que exigen tanto el interés de la Administración como el de las mismas Corporaciones y particulares acreedoras, esta Dirección general ha acordado dic-

tar las reglas siguientes, á las que habrán de ajustarse los interesados y las Delegaciones é Intervenciones de Hacienda de las provincias:

1.º Dará principio el recibio en las Intervenciones de Hacienda de las provincias de las inscripciones para su canje el día en que esta circular se publique en los respectivos Boletines oficiales.

2.º Las oficinas provinciales procurarán con especial esmero por todos los medios que estén á su alcance, que los representantes ó los mismos Ayuntamientos, Administradores, Mayordomos, Patronos ó Presidentes de los Establecimientos, Asociaciones, Fondaciones y Juntas de Beneficencia, tanto provincial, municipal, como particular; la Intendencia pública, el Clero Catedral, colegial ó parroquial, Monjas, Catedrales, Capellanías, Obras pías ó cualquier otra Corporación eclesiástica ó civil y los particulares poseedores de inscripciones transferibles ó no transferibles presenten de una vez desde el citado día cuantas inscripciones tengan por cada uno de los conceptos expresados, á cuyo fin se les entregará desde luego las de su pertenencia que existan en las Tesorerías, verificando la presentación en carpetas duplicadas, y cuidando que no se incluyan en una misma carpeta diferentes conceptos y epigrafes, sino, por el contrario, que se presenten separadas las de Propios de las de Beneficencia, ambas de las de Instrucción pública, todas estas de las de Particulares, separando las transferibles de las intransferibles, así como las del Clero en sus dos conceptos de permutación é indemnización, pero que se engloben dentro de estos conceptos y con el epigrafe cuantas posean para reducir las á una sola.

3.º La presentación se hará como queda dicho en la regla anterior, en carpetas duplicadas, más la hoja de resguardo, expresando en ellas la numeración de cada inscripción por el orden de menor á mayor, nombre de la Corporación ó particular acreedor, provincia por donde actualmente se abonan los intereses, importe del capital que representa cada una, el cual se totalizará al final de las carpetas, y del resguardo, consignando en todas las inscripciones el condico siguiente: «A la Dirección general de la Deuda pública para su canje.» (Fecha y firma).

4.º Las Intervenciones de Hacienda de las provincias, después de cotizados los valores en la mayor escrupulosidad, devolverán al presentador el resguardo debidamente autorizado por el Oficial encargado de la recepción de estos valores, y con el V.º B.º del Interventor, el cual acreditará la entrega realizada, y en su día se canjeará por la inscripción que se emite por esta Centro directivo, remitiendo al mismo las otras dos carpetas, también diligenciadas, acompañando las inscripciones que comprendan, las que serán taladradas en el acto del recibio y á presencia del interesado, cuidando que el taladro no alcance al número, capital, renta ni pertenencia.

5.º Cuidará también de que las inscripciones que se presenten contengan el cajetín del pago del trimestre vencido en 1.º del actual, así como todos los anteriores.

6.º Las inscripciones emitidas en virtud de la ley é Instrucción de 15

de Abril de 1893 que devengaban intereses desde 1.º del propio mes y cuya entrega se hallaba en suspenso, llevarán también los mismos castines que se mencionan en la regla anterior, adhiriéndose a este fin las facturas de todos los trimestres vencidos; pero, para armonizar el servicio con lo preceptuado en la Real orden de 7 de Diciembre último, éstas facturas sólo contendrán intereses de los inscripciones y se presentarán por separado de las demás, siendo custodiadas en las intervenciones, las que remitirán a este Centro en cada trimestre la del atrasado que corresponda con arreglo a las disposiciones de aquella Real orden.

7.ª Las inscripciones admitidas al Clero, Muñjas y Cofradías por el concepto de permutación de sus bienes, y cuyo pago de intereses se halla en suspenso por la Real orden de 14 de Enero de 1862, les serán admitidas sin dichos requisitos y en el estado que tengan á su presentación por los actuales poseedores.

8.ª Las Intervenciones de Hacienda de las provincias abrirán un libro registro, que se llevará con el m. y r. esmero, de las carpetas de conversión que reciban con las cañillas necesarias para determinar el número de orden de las mismas carpetas, el nombre de la persona ó Corporación que las presenta, el concepto á que correspondan, las inscripciones que comprende cada una, el número de éstas, su importe, la fecha en que se remiten para su canje y la en que se reciben é ingresan en caja los nuevos valores.

Señalará las carpetas en este libro, lo cual debe practicarse en el acto de su recibo, así como el taladro, según queda prevenido, las mismas intervenciones remitirán semanalmente á esta Dirección general, bajo relación autorizada y con sus correspondientes inscripciones, los dos ejemplares de todas las que hayan sido presentadas en dicho periodo.

9.ª Ofrecido bastante garantía los asienta de libro registro para formalizar el envío de las inscripciones, puesto que se trata de créditos taladrados en el acto de su recibo, prescindirán dichas Dependencias de toda operación en las cuentas con motivo de estas remesas.

10.ª Las nuevas inscripciones que en equivalencia de las presentadas se emiten y remesan á las Tesorerías de las provincias, producirán inmediatamente un cargo en la cuenta con aplicación al concepto á que correspondan, expidiéndose la correspondiente carta de pago por cuya remesa y concepto que ha de justificar el mantenimiento de dichas remesas por la Tesorería de la Deuda.

11.ª La entrega de las nuevas inscripciones ha de datarse en las mismas cuentas por medio de los oportunos mandamientos de pago, los cuales se justificarán con los resguardos de los interesados á cuyo favor se hubiesen expedido; teniendo en cuenta lo prevenido sobre esta particular en las disposiciones vigentes.

12.ª Los Delegados de Hacienda dispondrán la inserción de la presente circular en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias, haciendo saber á los tebedores de inscripciones de todos conceptos lo conveniente que es á los interesados que administran la inmediata pre-

sentación en las Intervenciones de Hacienda: 1.º, de las facturas para la liquidación y cobro de intereses vencidos hasta 31 del corriente, y 2.º, de las carpetas duplicadas y hoja de resguardo para el canje de estos valores.

13.ª Para obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las carpetas con que deben presentarse al Caje las inscripciones, las que se remeterán de oficio á las respectivas Intervenciones tan luego como éstas reclamen el número que consisten necesario, cuyas carpetas facilitarán gratis á los interesados.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

León 8 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riego.

AYUNTAMIENTOS

D. Isidoro del Ser Modino, Alcalde constitucional de Sabalices del Rio.

Hago saber: Que el día 17 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, se procederá en esta casa consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término por el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de puja á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 2.140 pesetas y 26 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente.

No será admitida postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficio los intereses del vecindario, según el artículo 296 del Reglamento citado.

Si ésta no se celebrase por falta de licitadores, se verificará una segunda subasta con la rectificación de precios el día 25 de dicho mes, á la misma hora que la anterior.

Si en la segunda no se verificase tampoco remate, se celebrará la tercera el día 4 de Mayo próximo, á la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de aquéllas.

Sabalices del Rio 7 de abril de 1899.—Isidoro del Ser.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Municipio para el ejercicio de 1899 á 1900, se expone al público por término de cinco días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los con-

tribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas á su derecho; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sabalices del Rio 7 de Abril de 1899.—Isidoro del Ser.

JUZGADOS

D. Pedro Pérez, Juez municipal de Quintana del Castillo.

Hago saber: Que el día cinco de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en un local de la casa consistorial de este Municipio, los bienes siguientes:

Radicanes en término de Ferreras

1.ª Una tierra, cantenal, sitio Mata Agustín, de hacer de cabida ocho áreas: linda O., otra de Gabriel Omaña; M., otra de Manuel Natal; P., campo de concejo, y N., otra de Juan Manuel Arias; tasada por los peritos en veinte pesetas. . . . . 20

2.ª Otra, en el mismo sitio, de hacer setenta centiares: linda O., otra de Santos Omaña; M., otra de Manuel Rodríguez; P., camino, y N., otra de María Aller; en veinte pesetas. . . . . 20

3.ª Otra, en el mismo sitio, de hacer siete áreas: linda O., camino; M., otra de Rafael González; P., campo, y N., otra de Pedro Alvarez; en . . . . . 20

4.ª Otra, sitio Baleyó, de hacer siete áreas: linda O., río; M., otra de Santos Omaña; P., otra de Vicente Rodríguez, y N., otra de herederos de Gabriel Omaña; en treinta pesetas . . . . . 30

5.ª Otra, sitio Valdejan, de hacer catorce áreas: linda O., camino; M., otra de Ambrosio Arienza; P., otra de Marcelino Natal, y N., otra de Sebastián Blanco; en . . . . . 35

6.ª Otra, sitio Vallín de los Guelmios, de hacer diecisiete áreas: linda O., otra de Bernardo Rodríguez; M., otra de Andrés Aguado; P., Santos Omaña, y N., reguero; tasada en . . . . . 10

7.ª Otra, sitio los Fuoyos, de hacer veintidós áreas: linda O., tierra de Santos Omaña; M., Gregorio Alvarez; P., Esleban Blanco, y N., otra de Agustín Pérez; en . . . . . 50

8.ª Otra, sitio Val de la Quintana, de hacer cinco áreas: linda O., Gabriel Fernández; M., campo; P., otra de Ambrosio Serrano, y N., otra de Antonio Arienza; en . . . . . 20

9.ª Otra, en el mismo sitio, de hacer seis áreas: linda O., otra de Angel ó Domingo Serrano; M., Ambrosio Serrano; P., Mateo Martínez, y N., Angel Alvarez; en . . . . . 20

10.ª Otra sitio Valdecabo, de hacer cinco áreas: linda O., otra de Hipólito Martínez; M., otra de Lorenzo Martínez; P., Gabriel Omaña, y N., campo de concejo; en . . . . . 35

11.ª Un prado abierto, sitio Carrizal, de hacer cinco áreas: linda O., otra de Felipe Cabeza; M., otro de Celestino Natal; P., otro de Hipólito Martínez, y N., otro de Gabriel Omaña; en . . . . . 20

12.ª Otro prado, sitio Puzones, de hacer tres áreas cincuenta centiares: linda O., campo de concejo; M., otro de

Francisco Fernández; P., otro de Pedro Mateos, y N., otro de Angel Serrano; en . . . . . 19

13.ª Otro prado, sitio Valdejan, de hacer dos áreas: linda O., reguero; M., campo; P., Julián Aguado, y N., otro de Santos Omaña; tasado en . . . . . 20

14.ª Una tierra, sitio la Travieta, de hacer siete áreas: linda O., y P., campo de concejo; M., Gregorio García, y N., María Aller; en . . . . . 50

15.ª Otra, sitio camino de Sueros, de hacer cuatro áreas: linda O., otra de María Aller; M., camino; P., otra de Sebastián Blanco, y N., lo mismo; en . . . . . 22

16.ª Otra, sitio Val de Cadiñas, de hacer nueve áreas: linda O., otra de Marcelino Natal; M., Bernardo Cuesta; P., Vicenta Arienza, y N., Joaquín Aguado; en . . . . . 15

17.ª Otra, en el mismo sitio, de hacer ocho áreas: linda O., campo de concejo; M., otra de Juan Rodríguez; P., otra de Gregorio Alvarez, y N., otra de Vicenta Arienza; en . . . . . 30

18.ª Otra, sitio la Charra de Morriónido, hace diez áreas: linda O., otra de Claudio Blanco; M., otra de Vicenta Arienza; P., y N., Felipe Cabeza; en . . . . . 28

19.ª Otra, sitio Escandil, de hacer dos áreas: linda O., otra de campo de concejo; M., otra de herederos de Benito Arienza; P., otra de Manuel Natal, y N., otra de Tomás Garcí; en . . . . . 10

20.ª Un prado abierto, sitio Canchasto, de hacer setenta centiares: linda O., prado de Vicenta Arienza; M., camino; P., otro de María Aller, y N., otro de Vicenta Arienza; en . . . . . 30

21.ª Otro prado, sitio la Simora, de hacer tres áreas: linda O., tierra ó lina de Felipe Serrano; M., otra de Gregorio Alvarez; P., campo, y N., otra de Marcelino Natal; en . . . . . 6

TOTAL . . . . . 504

Cuyas fincas se venden como de la pertenencia de Nicolás Muga, vecino de Ferreras, para hacer pago á su convención D. Esteban Blanco de la cantidad de doce pesetas veintidós pesetas setenta y cinco céntimos y costas á que fue condenado en juicio verbal civil.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Se advierte que no consta existencia de títulos de las fincas, por lo que el rematante tiene que suplirlos á su costa, debiendo conformarse con la certificación del acta de remate.

Dado en Quintana del Castillo á seis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Pérez.—M. Diez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE CASA

Se vende una en Galleguillos de Campos, á la calle Mayor, núm. 26, propia de Mariano Omedo, que vive en León, Colegiata de San Isidoro, quien dará razón, ó su encargado D. Vicente Pomar, vecino de Galleguillos.